



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Disciplinario
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2223/64

En Almería, a 30 de Julio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. SENIOR FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· BMP. LAS PERIS - SENIOR FEMENINO AM TEAM ALMERIA

Sancionar al ENTRENADOR GUILLERMO JESUS FLORES JEREZ del equipo BMP. LAS PERIS, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, PROTESTAR DECISIONES ARBITRALES CON GESTOS OSTENTOSOS Y PUBLICOS QUE IMPLICAN DESCONSIDERACIÓN PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





3. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· GALOBANK BMP PARLA PROMESAS - MUBAK BH BARCELONA

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU BEACH HANDBALL BARCELONA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO ACUDIR A LA CONVOCATORIA DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023 PROVISTO DE LAS TRES EQUIPACIONES OBLIGATORIAS

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· FUNDACIÓ "N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA A - CADIZ CF CLINICA PODONOVA

Sancionar al JUGADOR ANTONIO GONZALEZ MORGADO del equipo CADIZ CF CLINICA PODONOVA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DEL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

4. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· BM SANSE - FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA A

Sancionar al JUGADOR RUBEN ALONSO ESTEBAN del equipo BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, HACER OBSERVACIONES A UN TERCERO PARTICIPANTE EN EL PARTIDO QUE IMPLICAN DESCONSIDERACIÓN PARA CON EL MISMO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

5. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)





· **CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS - BMP MARAVILLAS BENALMÁ•DENA B**

Sancionar al JUGADOR HENRIK KAHR PEREZ del equipo BMP MARAVILLAS BENALMÁ•DENA B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEPORTIVA.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **BMP MARAVILLAS BENALMÁ•DENA - VILLA GIJÁ“N BALONMANO PLAYA**

Sancionar al JUGADOR RODRIGO NOAH BAHAMONDE BERNAL del equipo VILLA GIJÁ“N BALONMANO PLAYA , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, OBSERVACION A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICA DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma





informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **MOVEX HANDBOL PLATJA GRANOLLERS B - BALONMANO BARBATE B**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL PLATJA GRANOLLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO ACUDIR A LA CONVOCATORIA DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023 PROVISTO DE LAS TRES EQUIPACIONES OBLIGATORIAS

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

6. SENIOR MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· **BALONMANO BARBATE B - PINTURAS ANDALUCIA BM PLAYA SEVILLA**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BARBATE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR MIEMBRO DEL





STAFF PRESENTE EN EL TERRENO DE JUEGO DURANTE EL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

7. JUVENIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· BM MONTEQUINTO AM TEAM - CBMP ÁLITE SALINERA B

Sancionar al JUGADOR PAULA JAEN ANDREU del equipo CBMP ÁLITE SALINERA B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEPORTIVA EN PERIODO DE SHOOT OUT

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la





norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **PLAYAS DE FUENGIROLA - MAGALUF PETANCA**

Sancionar al Club LAVADORES PETANCA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO ACUDIR A LA CONVOCATORIA DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023 PROVISTO DE LAS TRES EQUIPACIONES OBLIGATORIAS

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

8. JUVENIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· **SALAZONES HERPAC BMP BARBATE - CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA PAINKILLERS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y





en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **BM SANSE - BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA**

Sancionar al JUGADOR ANTONIO CASTAÑEDA LOZANO del equipo BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESOBEDECER DE FORMA REITERADA LAS INSTRUCCIONES DE LOS ARBITROS Y DE LA DELEGADA FEDERATIVO PARA ABANDONAR EL TERRENO DE JUEGO TRAS HABER SIDO DESCALIFICADO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





· CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA - BALONMANO PLAYA AZUQUECA A

Sancionar al JUGADOR ALVARO HEREDIA RUIZ del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, DIRIGIRSE A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL CON EXPRESIONES QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION Y CONDUCTA INSULTANTE PARA CON LOS MISMOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

9. JUVENIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· FUNDACIÓN FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃLAGA A - CBP LOS ALCAZARES

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS ALCAZARES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, COMPORTAMIENTO INDEBIDO Y ANTIDEPORATIVO DE SU AFICION, CON ADVERTENCIA DE POSIBLE SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE PARTIDO POR EL RESULTADO DE 2-0 (10-0; 10-0) EN CONTRA EN CASO DE REITERACION,

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· **CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO - BM MONTEQUINTO AM TEAM**

Sancionar al JUGADOR MARIAM CHIBANE MORENO del equipo CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, CON RIESGO PARA LA INTEGRIDAD FISICA DEL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





10. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· ASOCIACION ABARANERA BMP - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS

Sancionar al JUGADOR IRIS SAORIN MARTINEZ del equipo ASOCIACION ABARANERA BMP, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO EN PERIODO DE SHOOT OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

11. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· BALONMANO PLAYA AZUQUECA - KONERY BMP MAR MENOR

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON DE JUEGO REGLAMENTARIO Y OFICIAL AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la





RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

12. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· COLEGIO MARAVILLAS BENALMÁ•DENA - PINTURAS ANDALUCIA BM PLAYA SEVILLA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA SEVILLA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADOS LOS DORSALES DE CONVOCATORIA DE ALGUN/OS DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS DORSALES DE JUEGO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· KONERY BMP MAR MENOR - BMP URCI ALMERIA AGRUPALMERIA





Sancionar al JUGADOR MIGUEL ANGEL GUIRADO FERNANDEZ del equipo KONERY BMP MAR MENOR, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, INTERVENCION EN INCIDENTE CON UN ESPECTADOR UNA VEZ FINALIZADO EL ENCUENTRO, JUGADOR DE OTRO EQUIPO, IMPLICANDO COMPORTAMIENTO ANTIDEPORATIVO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· BM PLAYA HUDISA LEPE - CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PLAYA RAYITO SALINERO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, COMPORTAMIENTO INDEBIDO Y ANTIDEPORATIVO DE SU AFICION, CON ADVERTENCIA DE POSIBLE SUSPENSION Y PERDIDA DE PARTIDO POR EL RESULTADO DE 2-0 (10-0; 10-0) EN CONTRA EN CASO DE REITERACION,

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la





norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

13. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· BM PLAYA SESE - BALONMANO PLAYA AZUQUECA A

Sancionar al Club C.D.BALONMANO AZUQUECA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON DE JUEGO REGLAMENTARIO Y OFICIAL AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

14. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· BMP URCI ALMERIA TARAMELLI & PAYAN - BEACH CIUDAD REAL

Sancionar al JUGADOR AMOR RODRIGUES CARRASCO del equipo BMP URCI ALMERIA TARAMELLI & PAYAN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEPORTIVA.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y





en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

15. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA - BMP URCI ALMERIA SABORUM

Sancionar al JUGADOR PABLO MOSCOSO BOCANEGRA del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al JUGADOR ANTONIO ROMERO MORENO del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, INSULTO A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UTRERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, COMPORTAMIENTO INDEBIDO Y ANTIDEPORTIVO DE SU AFICION, CON ADVERTENCIA DE POSIBLE SUSPENSION Y PERDIDA DE PARTIDO POR EL RESULTADO DE 2-0 (10-0; 10-0) EN CONTRA EN CASO DE REITERACION,

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe





formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· **BEACH CIUDAD REAL - BH BARCELONA UBUNTU**

Sancionar al JUGADOR MARTI CASADELLA CARRIQUE del equipo BH BARCELONA UBUNTU, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCuentro/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO DURANTE EL PERIODO DE SHOOT OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

16. OTRAS SANCIONES

· **JUGADOR FRANCISCO LOPEZ GUTIERREZ**

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO LOPEZ GUTIERREZ , con SUSPENSIÓN DE 12 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, POR AGRESION A UN JUGADOR DEL EQUIPO KONERY MAR MENOR, DE LA CATEGORIA CADETE MANSULINA, CUANDO SE ENCONTRABA EL SANCIONADO COMO ESPECTADOR DEL PARTIDO QUE ESTE EQUIPO DISPUTABA CON EL EQUIPO DE IGUAL CATEGORIA DE SU CLUB, BM. URCI ALMERIA AGRUPALMERIA, AL TÉRMINO DE DICHO PARTIDO, CAUSANDO LESION EN EL AGREDIDO, Y ELLO PREVIOS INSULTOS Y OBSERVACIONES QUE IMPLICAN





DESCONSIDERACION HACIA LOS COMPONENTES DE AQUEL EQUIPO DURANTE EL TRANSCURSO DEL ENCUENTRO Y AL TÉRMINO DEL MISMO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· EQUIPO "BEACH CIUDAD REAL" PERTENECIENTE AL CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL"

Sancionar al EQUIPO "BEACH CIUDAD REAL" PERTENECIENTE AL CLUB "ASOCIACION BALONMANO PLAYA CIUDAD REAL", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADO EL DORSAL DE CONVOCATORIA DE UNO DE LOS JUGADORES DEL EQUIPO JUVENIL MASCULINO RESPECTO DE SU DORSAL DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR LOS MISMOS EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· EQUIPO "CATS AM TEAM ALMERIA" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. MELLI'S TEAM (AM TEAM ALMERIA)"





Sancionar al EQUIPO "CATS AM TEAM ALMERIA" PERTENECIENTE AL CLUB "C.D. MELLÍ'S TEAM (AM TEAM ALMERIA)", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADO EL DORSAL DE CONVOCATORIA DE UNA DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO SENIOR FEMENINO RESPECTO DE SU DORSAL DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR EL MISMO EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· EQUIPO "SPIT ARHS TEAM SF" PERTENECIENTE AL CLUB "ARHS (ASSOCIACIO ROQUEROLA D'HANDBOL SORRA)"

Sancionar al EQUIPO "SPIT ARHS TEAM SF" PERTENECIENTE AL CLUB "ARHS (ASSOCIACIO ROQUEROLA D'HANDBOL SORRA)", con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADO EL DORSAL DE CONVOCATORIA DE UNA DE LAS JUGADORAS DEL EQUIPO SENIOR FEMENINO RESPECTO DE SU DORSAL DE JUEGO AL INICIO DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE BMPLAYA 2023, DEBIENDOSE VALIDAR EL MISMO EN LA OFICINA TECNICA POR LOS DELEGADOS FEDERATIVOS.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..





17. OTROS ACUERDOS

Habiendo expresado el equipo CBMP ELITE SALINERA su deseo de no disputar el encuentro para preservar la salud de sus jugadoras frente al deseo del equipo BMP MARAVILLAS BENALMADENA de celebrarlo, y ante las circunstancias extraordinarias que han concurrido en la presente competición que han provocado multitud de suspensiones de partidos, y la imposibilidad actual de reubicar este encuentro en otra franja horario y campo sin que la competición se vea afectada, ACUERDO DAR POR PERDIDO EL PARTIDO A CBMP ELITE SALINERA POR UN RESULTADO DE 0-2 (0-10; 0-10) A FAVOR DEL EQUIPO BMP MARAVILLAS BENALMADENA. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Habiendo expresado el equipo CBMP ELITE SALINERA su deseo de no disputar el encuentro para preservar la salud de sus jugadoras frente al deseo del equipo BMP MARAVILLAS BENALMADENA de celebrarlo, y ante las circunstancias extraordinarias que han concurrido en la presente competición que han provocado multitud de suspensiones de partidos, y la imposibilidad actual de reubicar este encuentro en otra franja horario y campo sin que la competición se vea afectada, ACUERDO DAR POR PERDIDO EL PARTIDO A CBMP ELITE SALINERA POR UN RESULTADO DE 0-2 (0-10; 0-10) A FAVOR DEL EQUIPO BMP MARAVILLAS BENALMADENA. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





SANCIONAR AL ENTRENADOR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA-AVILES, DEL EQUIPO BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, CON SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTROS OFICIALES, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33.G DEL REGL. DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO, POR DAR INSTRUCCIONES DESDE LA ZONA DE GRADAS A LOS JUGADORES DE SU EQUIPO DURANTE EL TRANSCURSO DEL PARTIDO, ENCONTRÁNDOSE COMO ESPECTADOR EN LAS GRADAS AL ESTAR CUMPLIENDO UNA SANCIÓN PREVIA DE SUSPENSIÓN, DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN SU MOMENTO.. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACIÓN LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

18. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

19. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

